


| | | |
|---|--|------------------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS | PÁGINA: 1 DE 2 |
| | PROCESO: RUPTA | CÓDIGO: RU-FO-03 |
| | COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB | VERSIÓN: 1 |

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Santa Marta, 25 de mayo de 2026

ID 1142016

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibida una solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) **1142016**, respecto del predio que se relaciona a continuación:

| | |
|--|--|
| Departamento | Magdalena |
| Municipio | Banco |
| Vereda/corregimiento | N/A |
| Nombre del predio/dirección | Calle 20 de Julio Barrio La Candelaria Carrera 2 |
| No. Folio de matrícula inmobiliaria | 224-2770 |

En ese sentido, mediante la Resolución No.00372 del 30 de ABRIL de 2026, "Por la cual procede la inscripción de una medida de protección en el Rupta por solicitud de parte", se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

"Artículo 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.

En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión. Contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Rupta, únicamente procede el


¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1º: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.** La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto)

RU-FO-03
V1

| | | |
|---|--|------------------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS | PÁGINA: 2 DE 2 |
| | PROCESO: RUPTA | CÓDIGO: RU-FO-03 |
| | COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB | VERSIÓN: 1 |

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

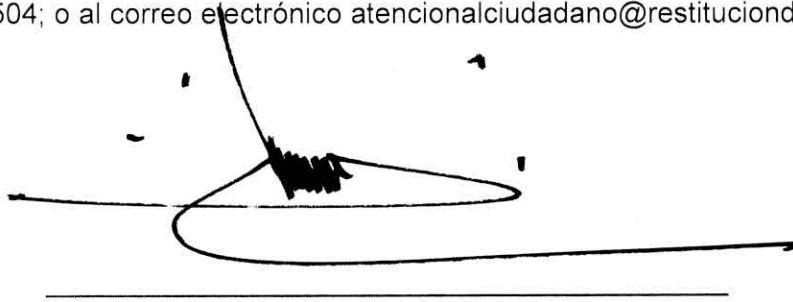
Fecha de aprobación: 23/02/2021

recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta." (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Magdalena de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que por medio de la Resolución RM 00372 del 30 de abril de 2026, se declaró procedente la inscripción de la medida de protección del Rupta obrante en el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-2770, que identifica al predio Urbano Ubicado en la Calle 20 de Julio Barrio La Candelaria Carrera 2, municipio de Banco, departamento del Magdalena, dentro de la solicitud registrada bajo el ID 1142016.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Cordialmente,



JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJAD

Proyectó: Nina Fernández Vallejo - Contratista *NF*
 Revisó: Diego Bello Mora - Coordinador jurídico - Contratista *D.B.*

RU-FO-03
V1